

Bogotá D.C febrero del 2025

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER030256O1 del 5/02/2025

Tema : Retenciones ICA
Subtema : Base de retención

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria, la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA

Se solicita que por favor nos indiquen si la base para practicar retención de ica sobre los honorarios y comisiones es de 0, o si se maneja la global de servicios de 4 uvt. Se requiere que nos indiquen si las bases en el municipio de Bogotá para retener ica se rigen como el estatuto tributario nacional para la rete fuente o si solamente se consideran las bases generales de servicios 4uvt y compras 27 uvt.

RESPUESTA

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma privativa la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general se absolverá la consulta.

Frente a los interrogantes planteados en la consulta es importante precisar lo siguiente en relación con la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito Capital así:

La retención como el mecanismo implementado por la ley para recaudar el impuesto de industria y comercio de manera anticipada, cada vez que un contribuyente realice el hecho generador del este impuesto, consiste en substraer de los pagos o abonos en cuenta a él realizados, una suma determinada a título de retención por este concepto.

En el Distrito Capital, el sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio se encuentra autorizado en el numeral 3° del artículo 12° del Decreto Ley 1421 de 1993 y regulado en el Acuerdo Distrital 65 de 2002 y los Decretos Reglamentarios 271 y 472 de 2002, donde se establecen los lineamientos generales que regulan este sistema. De igual manera, la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a través de la Resolución DDI-000305 de 2020 designó los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá.

En este contexto podemos decir que cuando se establezca el ejercicio o la realización de una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio en Bogotá, se deberá practicar la retención en las diferentes actividades económicas realizadas por el responsable del impuesto y a cargo de los agentes retenedores previstos en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 65 de 2002 y el artículo 3° del Decreto Distrital 271 de 2002, así como en la resolución anteriormente citada.

Por su parte, el artículo 12° del Acuerdo Distrital 65 de 2002 establece el momento de causación de las retenciones así:

Artículo 12. Causación de las retenciones. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de industria y comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Ahora bien, en relación con la base de la retención en el impuesto de industria y comercio en Bogotá el artículo 8° del Decreto Distrital 271 de 2002, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Distrital 474 de 2005 señalan que no están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las **compras** de bienes por valores inferiores a la base mínima 27 UVT y que no se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta **por prestación de servicios** cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT.

Para el año 2025 los valores son los siguientes:



Bases mínimas para aplicar retención

Bases mínimas de retención año 2025 (valor UVT \$49.799)	
Por servicios	Por compras
4 UVT	27 UVT
\$199.196	\$1.344.573

En consecuencia, la base gravable a tener en cuenta para realizar el cálculo de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital, cuando se trata de los contratistas independientes que prestan servicios gravados con el impuesto de industria y comercio, lo constituye exclusivamente la totalidad de los ingresos correspondientes a cada operación gravada con el impuesto y teniendo como base mínima las 4UVT y 27UVT según el caso y no las previstas en el Estatuto Tributario Nacional para retención en la fuente.

De esta manera damos respuesta a su solicitud

Cordial saludo,

Ximena I. Fyno
Serrano

Firmado digitalmente por
Ximena I. Fyno Serrano
Fecha: 2025.02.25 08:37:06
-05'00'

XIMENA ISOBEL FYNO SERRANO
Subdirectora Jurídico Tributaria (E)
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

14

Proyectado por:	María Cristina Cárdenas Acosta		26/02/2025
Reparto:	R-110- 2025		

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

105-F.103
V.12